

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620210019000
DEMANDANTE:	HAROLD RENZO GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Mediante memorial allegado por medio electrónicos, el apoderado de la parte demandante atendió en debida forma el requerimiento realizado en auto del 13 de agosto de 2021 y acreditó el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por parte de la Nación – Ministerio de Defensa.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda presentada por **HAROLD RENZO GUZMAN Y OTROS** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS**, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de la privación de la libertad de la cual fue objeto el señor Harold Renzo Guzmán, debido a un proceso penal adelantado en su contra.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **HAROLD RENZO GUZMAN** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **RENZO MATTEO GUZMAN CUERVO; MARIA BALVINA MORALES PIÑEROS, RENZO SANTIAGO GUZMAN CUERVO OLGA GUZMAN JIMENEZ y MARIA JACQUELINE BARBOSA GUZMAN** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ELERCITO NACIONAL, NACION – RAMA JUDICIAL y NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al **MINISTRO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL** o quien haga sus veces y al **FISCAL GENERAL DE LA NACION** o quien haga sus veces haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por los integrantes de la parte demandada, **identificando la notificación que se realiza y haciéndoles entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído**, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° del Decreto 806 de 2020; 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de

PROCESO:	11001334306620210019000
DEMANDANTE:	HAROLD RENZO GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

NOVENO: Se le indica a la entidad demandada y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo los memoriales al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA

JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

PROCESO:	11001334306620210019000
DEMANDANTE:	HAROLD RENZO GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e200ddd4cd9d7bd57f46f289d78d2ad8fdd7c15831890ab10ceb020d86052
c51**

Documento generado en 28/10/2021 12:23:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>